



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JOSÉ DANILO QUIROGA CASTILLO
Demandada:	ANGÉLICA MARÍA VILLAMIZAR GUALDRÓN
Radicación:	2024-00139
Providencia:	Auto N° 675
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

- 1.- En las pretensiones, discrimine mes por mes y año por año los montos que se causaron y que pretenden cobrarse por alimentos, los cuales habrá de presentar debidamente enumerados; asimismo, especifique el valor del porcentaje que está incrementando y aplicando y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P).
- 2.- Excluir la pretensión tendiente a ejecutar intereses a la tasa máxima, toda vez que a la luz de lo previsto en la regla 1ª del artículo 1617 del C.C., solo procede el reconocimiento del interés legal, pero éste se calcula en la liquidación del crédito, la cual se elabora después de que se ordene seguir adelante la ejecución (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.), si hay lugar a ello.
- 3.- Ajustar el valor del incremento del SMMLV del año 2022 con el que se aumentó la cuota alimentaria, pues el utilizado no corresponde al establecido por el Gobierno Nacional.
- 4.- Conforme lo anterior, corrija los valores que pretende ejecutar y discrimine los conceptos que comprende la orden de pago deprecada (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.).

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de abril 2024, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 22**
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f35e680471ea321c6f957e3ef6a6809c43b7d94ad61f5dfbffc19231612b8b**

Documento generado en 10/04/2024 10:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>